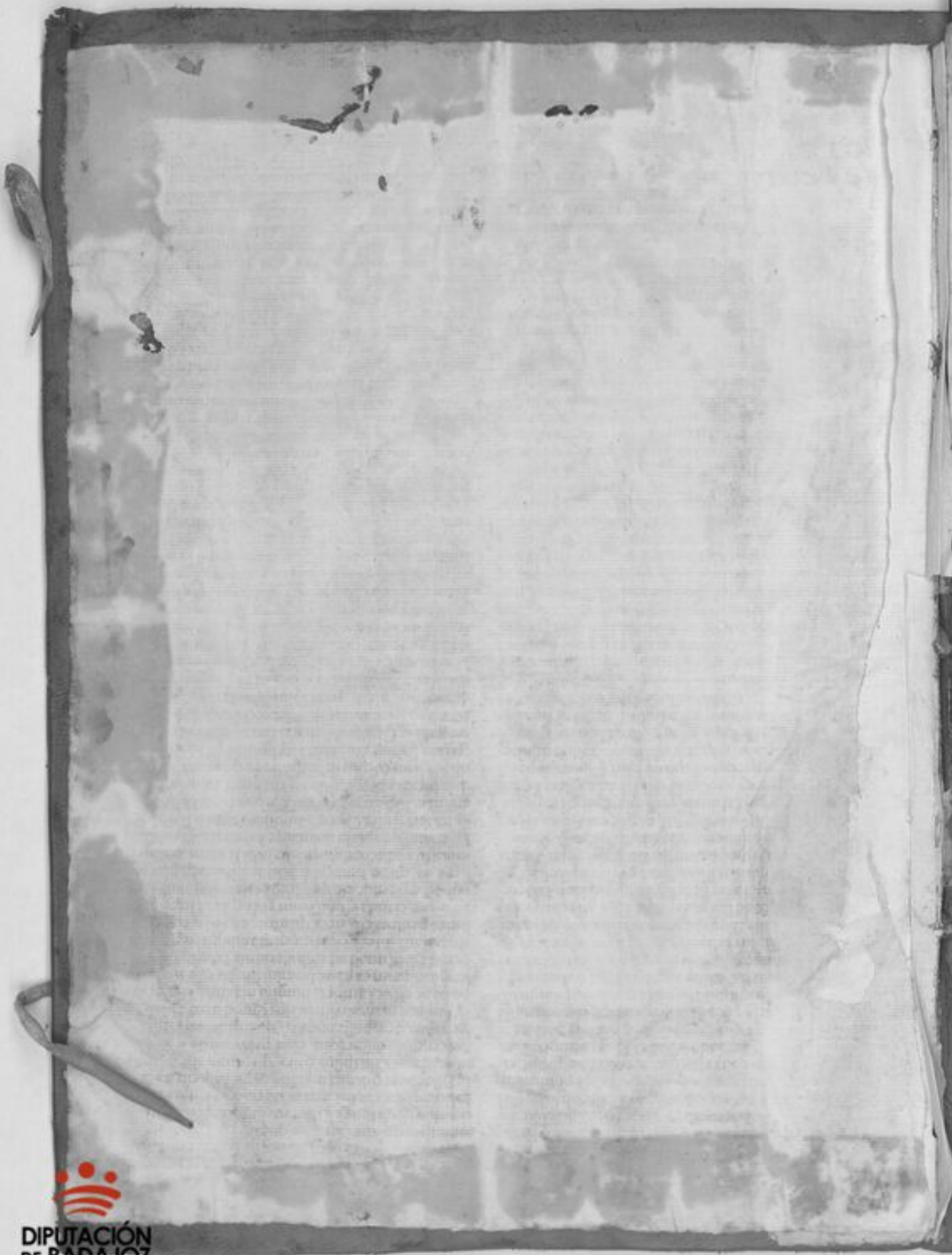


277





SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDES AÑODE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO

Don Luis de Cordova y Figueroa, Marqués de Quijo, Duque de Frisia,
Marqués de Montalvan, y de Villalva, con las Casas de Aguilar, y Salvatierra y
villas de Castro el Rio, y Villafrauta de la insignia orden del Puñon de Oro de
do visto la Nacion que el Cabildo de mi villa de Villalva me remitió de Alcaide
Regidores, y demas Oficiales del dho Consejo para este presente año de nob, y sesientos,
y sesenta, como que vinieron duplicadas como es costumbre recibida, y nombro las
personas siguientes:

Para Alcaide ordinario por el estado noble.

« Diego Gonzalez de Toro

« Para Alcaide ordinario Ciudadano.

« Estuan Balsa de la Barrena

« Para Regidores del estado noble

« Gonzalo de la Vega

« Don Juan Antonio Guerrero.

« Para Regidores Ciudadanos

« Juan Lozano Cordero.

« Juan Galeas Moreno

« Para Diputado hidalgo.

« Diego Sanchez de Bolanos

« Para Diputado Ciudadano

« Juan Garcia

« Para Mayordomo del Consejo.

« Alonso Martin Sayago



SECRETARIA DE GOBIERNO
SECRETARIA DE GOBIERNO
SECRETARIA DE GOBIERNO



vide
o
cib
qual
re
ni

S.
S.



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZMA.
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

[Handwritten signature]

De sus mms. Diego Sanchez de Colanos y Juangarua
 de franco Ques y de la dio y entago a sus mms
 Diego gonzalez de Toro = y se van contra de labare
 de nuevo a mms de felix de los eridosos ficos = yansi
 mis mms de mas angios de drossidous Si curados
 parayor dano de resomus. Cedio la posesion con
 las baras de calder de laa mandad que an simi modes
 de no dellas a don Juan antonio guero = ya a los
 tango y de las eridosos a don Diego mar de ones guero
 de franco gario cala harano nuevo a mms de
 felix de los eridosos ficos y felixion que le fu ff notoria
 de an gos abildos de drossidous de drossidous y de los capitula
 de au taran de los ficos y tomaron de la posesion con
 de los mms de drossidous y lo firmaron

Francisco de la Cruz
 Diego Ferrero de la Cruz

D. Juan Antonio Ferrer de Bellaneda
 D. Juan Antonio Ferrer de Bellaneda
 D. Juan Antonio Ferrer de Bellaneda

D. Diego Ferrero de Bellaneda

Juangarua
 Calahorra
 Juan Antonio Ferrer de Bellaneda



SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y UNO.

Yo yo si nonbraron por don ... y don ...
gerreconejo a fran^{co} gome ... y gino de navilla
con el salario de ... y equacion ...
de ... y ...
en las de ...

Yo yo si nonbraron por ... y ...
al ... y ...
para ... y ...
de ... y ...
no digno ...
y ...
alo ... y ...
gerreconejo

Yo yo si nonbraron por ... y ...
de ... y ...
de ... y ...
de ... y ...
de ... y ...

Yo yo si nonbraron por ... y ...
de ... y ...
de ... y ...
de ... y ...
de ... y ...

Yo yo si nonbraron por ... y ...
de ... y ...
de ... y ...
de ... y ...
de ... y ...

5
En node trayra dias ante los señores de la Real Audiencia
y alcaide de la Real Audiencia de Sevilla y de la Real Audiencia
de Granada para que se acuerde y se determine lo que se ha de
hacer en lo tocante a lo que se ha de hacer en lo tocante a lo que se ha de hacer

en lo tocante a lo que se ha de hacer en lo tocante a lo que se ha de hacer
en lo tocante a lo que se ha de hacer en lo tocante a lo que se ha de hacer
en lo tocante a lo que se ha de hacer en lo tocante a lo que se ha de hacer

En vista de lo que se ha de hacer en lo tocante a lo que se ha de hacer
en lo tocante a lo que se ha de hacer en lo tocante a lo que se ha de hacer
en lo tocante a lo que se ha de hacer en lo tocante a lo que se ha de hacer

En vista de lo que se ha de hacer en lo tocante a lo que se ha de hacer
en lo tocante a lo que se ha de hacer en lo tocante a lo que se ha de hacer
en lo tocante a lo que se ha de hacer en lo tocante a lo que se ha de hacer

En vista de lo que se ha de hacer en lo tocante a lo que se ha de hacer
en lo tocante a lo que se ha de hacer en lo tocante a lo que se ha de hacer
en lo tocante a lo que se ha de hacer en lo tocante a lo que se ha de hacer

En vista de lo que se ha de hacer en lo tocante a lo que se ha de hacer
en lo tocante a lo que se ha de hacer en lo tocante a lo que se ha de hacer
en lo tocante a lo que se ha de hacer en lo tocante a lo que se ha de hacer

En vista de lo que se ha de hacer en lo tocante a lo que se ha de hacer
en lo tocante a lo que se ha de hacer en lo tocante a lo que se ha de hacer
en lo tocante a lo que se ha de hacer en lo tocante a lo que se ha de hacer

acuerdo de
aragón

Ramos de
a la mala



calafonario y de rraui la el non cramm ^{2o} quun el scaff de
 fiela dminu tiador de la uenra de l enoy dos y sus poruim
 2o para que quisano en su persona y le aperu bi sus fero
 el qual dixo quauitad go non cramm ^{2o} y quun d rali bro
 2o quun ray rauron don de asun ar las Benraguse hicieren
 2o nes tauru para la darga daquise le dida de lo do lo que
 y o el d r eculano ooy ff

[Handwritten signature]

do verguse
 oio sum
 ex aune
 se la uie do

Con la uia de la uia en ve ynte y cinco dias del mes
 de junio de mill y seis y setenta y n años estando
 en las casas de la yunta ^{2a} de la uia como ban y tie
 nendey uso y costan bre de se juntar a to que de la n pan a taru
 da para conferir con e panes azos y las cosas to canes o el bien
 de lo comun de la uia publica es a saber sus ^{2a} die
 go gonales de to = este Ban bu de la ba de da alca de ff
 hon d rarios = gonale de la uia de uargas = don Juan an to
 rio que puro de caullameda = Juan lo cano or dero = Juan
 galeas moreno de xidores = diego de bolanos = Juan
 garria de franco de ual di ruidados = al^o m r sa ya
 so mayor de mo de pe con e r do de ca di tularis de la y b o
 de ena bildo di xeron que dauan y era dauan en non bre de
 de con e r y billa de de uer de Q lido quales n e sario y de d r
 se de quere a sum ^{2a} el senor este van bu de
 de la ba de da alca de hon d r enista de gauru para
 quun non bre de ella y de sus r y de ne g que bay rala
 uun de la fra y uita de de uada de y adnas para non de
 con bonga y dida ante su ^{2a} de el ^{2o} senor di que





SELLO QVARTO. DIEZMA-
RAVEDS ANODE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

qual reca don ante no Qatino en el qual se gasta los siguientes

dos pabos que costaron en ducados 0 6 6

veinte y quatro gallinas costaron cienos y un
quien a la sal y quatro libras de barba 1 5 4

veinte y quatro quesos costaron quatro reales
cada uno que ha en roventa y su real 0 9 6

seu Ramones que los taron cienos y a yochos de agua
y reales la libra 1 2 8

ques unan y montan las quatro partidas 1 4 0

cuando cientos y quarenta reales queman
garon se Juan de Rio Rio y es. con

ayo y se de libramen. Del may de domo

zarague se recargue de lo que le fuere
de cargo del uso de lo de lo qual a costaron

en suay un ram y lo firmaron

Digo recargue de lo que le fuere
de labor

Don Juan Antonio
Guevide Bellaneda

J. de la Torre

J. de la Torre

J. de la Torre

J. de la Torre

J. de la Torre



Los labradores con sus Bayas de la uva y Bayas de las dos
Boyardas con ceñiles se le dena real cada fanega y si
no los quisieren se vendan y remanen en la per
sona que mas diere lo dolo qual acordaron en su
yuntamiento y mandaron se guarde y cumpla es
segundo segun y como en el seg y lo firmaron

José de la Cruz y Juanza
del labo. affi
Joaquín de la Cruz y
Zigarcia

Yo Juanza
Zigarcia

[Faint handwritten signatures and text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]



o pro sui Competente rogare et facti an
que pro quinta Compago octavo lo que con

para limpiar
la fuente de
la laguna

para limpiar la fuente de la laguna
esta en principio de juicio y coherencia
para salir del punto y poder a guisa de
guano se puede envar por agua se apite con un
culmer y un alba nil para quitar el agua
de la fuente y guano en perfeccion anexo al
daron a primario de los rios

D. Juan Antonio
D. Juan Antonio
D. Juan Antonio
D. Juan Antonio

Orden
de la
Comunidad

Atto

que se ha de hacer para limpiar la fuente
de la laguna de la fuente de la laguna
esta en principio de juicio y coherencia
para salir del punto y poder a guisa de
guano se puede envar por agua se apite con un
culmer y un alba nil para quitar el agua
de la fuente y guano en perfeccion anexo al
daron a primario de los rios



SELOOVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Conde de Alentejo de la junta de
procuradores de la villa de Badajoz
a la ciudad de Badajoz de la villa de Badajoz
agrupar = Juan de Alarcón
de la villa de Badajoz

Ji se debe tener en cuenta
lo que se acordó en el
cabildo de Badajoz

Jugarcias

de la villa de Badajoz
de la villa de Badajoz

Donde se acuerda que para cada
mitad de las cosas de la villa de Badajoz
se han de dar a los vecinos de la villa de Badajoz
en su día de Lunes por la mañana que se
contaron veinte y cinco de las cosas de la villa de Badajoz

Jugarcias de la villa de Badajoz

que nona no diez su mitad comprada y un par de los de a mi ento	1.º fr.
de sea su car diez su mitad de una y mitad de otra	1.º fr.
que sea de un diez su mitad de una y otra	1.º fr.
que sea de un diez su mitad de una y otra	2.º fr.
Suma de los de labatted a mi ento diez	
de su mitad de los de un diez su mitad comprada	1.º fr.
que sea de un diez su mitad de una y otra	6.º fr.
que sea de un diez su mitad de una y otra	1.º fr.
que sea de un diez su mitad de una y otra	2.º fr.
que sea de un diez su mitad de una y otra	2.º fr.
que sea de un diez su mitad de una y otra	3.º fr.
que sea de un diez su mitad de una y otra	2.º fr.
que sea de un diez su mitad de una y otra	2.º fr.
que sea de un diez su mitad de una y otra	1.º fr.
que sea de un diez su mitad de una y otra	1.º fr.
que sea de un diez su mitad de una y otra	1.º fr.
que sea de un diez su mitad de una y otra	2.º fr.
que sea de un diez su mitad de una y otra	1.º fr.
Suma de todos	21.º fr.

Ju de su mancha beyme y en su mita	11/
de alcazar de Jamiad compradas	2 90 fr.
Ju de su guerra de pino y su numero	
de alcazar de Jamiad de alcazar de pino	1 70 fr.
Ju de alcazar de Jamiad de alcazar de pino	2 0 fr.
Ju de alcazar de Jamiad de alcazar de pino	2 0 fr.
Ju de alcazar de Jamiad de alcazar de pino	2 0 fr.
Ju de alcazar de Jamiad de alcazar de pino	2 5 fr.
Ju de alcazar de Jamiad de alcazar de pino	2 0 fr.
Ju de alcazar de Jamiad de alcazar de pino	4 0 fr.
Ju de alcazar de Jamiad de alcazar de pino	0 9 fr.
Ju de alcazar de Jamiad de alcazar de pino	1 0 fr.
<hr/>	
	3 49 fr.

Con lo qual se debe seguir el dho de
 parti de guarnida con lo
 de cada uno en la forma que se
 dize por el dho de Jamiad con
 prados de Jamiad adic y reales
 de cada una de las dhas = y lo
 de su mita de alcazar de pino

Nos acordaron de auer como acaeron las bellotas de la
 y de sisa de la unid = y que qualquiera persona que de la unid
 que seco siere barriendo o apañando belloca en el mte
 de la unid tenga de dero seis dias y tres dias de carnel y si fuere
 foras vero tenga la dero doblada = y cada manada o
 de electores de beyrricaucas a pino que seco siere en dero
 de la unid tenga de dero mill mds de dia = y dos mill
 de noche y tres dias de carnel al zorro = y el foras
 vero doblado = y cada manada de ganado o bejuno
 que seco siere en dero de la unid tenga de dero tres mds
 de dia y de noche la dero doblada y los pastores
 de los dias de carnel los quales dros deros mandaron
 que se separen con forma de dero. amyl lo acordado
 de la unid firmaron = y quemando a un mo en
 la de sisa en q a los electores y apañadores y barreadores
 y de la unid.

Yo como Jueces
 cordero Moreno
 Sagardía

que su d^o aya de lexi do d^o y h^o l^o n^o l^o a gual se comen^o
a traer en la forma y manera siguiente

Para el calderon de

que es n^o noble

Don Diego Gutierrez de la Cruz con dos votos

goncal de la Cruz con los dos votos

de la Cruz

de la Cruz

algunos con voto con los dos votos

Juan maior con voto con los dos votos

de la Cruz

algunos con voto con los dos votos

Diego Sanchez de Bolanos con dos votos

goncho de Bolanos con los dos votos

goncal de Bolanos con voto con los dos votos

Erme buenda con los dos votos

de la Cruz

algunos con voto con los dos votos

Juan maior con voto con los dos votos

Diego Sanchez maior con voto con los dos votos

Juan maior con voto con los dos votos

algunos con voto con los dos votos

Don Diego mar dones con voto con los dos votos

Sumo Diego goncal de la Cruz con los dos votos





SELLO VARTO DE LA
RAVEDISA NODENILEYSEI
CIENTOS Y SESENTAY VNO.

Don Juan de...
Summa... de la base...

franc...
Mayor...

Sebastian...

al Barz...

al...
de los...

Don Juan Antonio...

Juan...

de...

Juan...

Juan...

Juan...

Con lo qual se acuerda de hacer la...
reforma sin contradiccion de parte alguna...
amiel...
lin...
qu...
no...
ciertos y...

...

Dies maraudis

SETUAVARTO, DIEZMA
RAVEDESA NOUEMILYSIES
CENTOSYSIGENTAYVNO.

Yo el nro. Sr. D. Juan de Albornoz, y los señores de la
loguay de los señores de la

de la villa de Albornoz

D. Juan de Albornoz

de la villa de Albornoz

de la villa de Albornoz

de la villa de Albornoz

de la villa de Albornoz

de la villa de Albornoz

de la villa de Albornoz

de la villa de Albornoz

Yo el nro. Sr. D. Juan de Albornoz, y los señores de la
loguay de los señores de la

de la villa de Albornoz

de la villa de Albornoz

de la villa de Albornoz

de la villa de Albornoz

dad
non
en
que
te
re

cuando para
quebaya
sona abada
pora justar
guerra del
pandem



fanegas de trigo como se queda en el lugar de San Pedro de

San Pedro de San Pedro de San Pedro de San Pedro de San Pedro de

San Pedro de San Pedro de San Pedro de San Pedro de San Pedro de

San Pedro de San Pedro de San Pedro de San Pedro de San Pedro de

San Pedro de San Pedro de San Pedro de San Pedro de San Pedro de

San Pedro de San Pedro de San Pedro de San Pedro de San Pedro de

San Pedro de San Pedro de San Pedro de San Pedro de San Pedro de

San Pedro de San Pedro de San Pedro de San Pedro de San Pedro de

San Pedro de San Pedro de San Pedro de San Pedro de San Pedro de

San Pedro de San Pedro de San Pedro de San Pedro de San Pedro de

San Pedro de San Pedro de San Pedro de San Pedro de San Pedro de

San Pedro de San Pedro de San Pedro de San Pedro de San Pedro de

San Pedro de San Pedro de San Pedro de San Pedro de San Pedro de

acuerdo para
que se pague
el trigo que
buscamos
de su
munición





SELLO QVARTO. DIEZMA-
RAVEDISAÑODEMILYSSES
CIENTOSYSESENTAYVNO.

Yo Luis de Cordova y Figueroa. Marqués de Priego. Duque de
Fusia. Marqués de Montalván, y de Villavieja. C. de las Casas de Aquilón, y Caluati.
y Villas de Castro el Rio, y Villanueva de la Insigne orden de Alcañices.
Acuerdo visto la Atención que el Cab. Justicia y Regimiento de mi villa de Villavieja
va me remite de Alcaldes, Regidores, y demás Oficiales del Dho. Concejo para
el año que viene de mil, quinientos, y sesenta, y dos, que vinieron duplicadas como es
costumbre de este, y nombro las personas siguientes =

Para Alcalde ordinario por el estado noble

« Gonzalo de la Vega de Vargas

Para Alcalde ordinario Ciudadano.

« Juan Macías fernandez

Para Regidores hidalgos

« Diego sanchez de Boranot

« Don. Bejerria Cid

Para Regidores Ciudadanos

« Alonso Sanchez Luengo

« Pedro Sanchez Macias

Para Diputado hidalgo.

« Diego Gb. de Borio

Para Diputado Ciudadano

« Francisco Lopez Bejerria

Para Mayordomo del Concejo

« Alvaro de Guerrero



ALCAIDE DE LA CIUDAD DE BADAJOZ

Para el Alcalde de la Real Villa de Badajoz

Don Juan Ant. Guesá. de Nuñez

Para el Alcalde de la Hermandad Ciudadana

Juan Lorenzo Cordero

En quales, y cada uno de ellos en el oficio para que asirvan nombrados, y elegidos de diez en diez años para que los sirvan, y executen por todo el dicho año de mil y seiscientos, y setenta, y seis, y mando que paguen el juramento que de derecho son obligados. De lo qual mande dar, y asi lo presente firmada de mi mano sellada con el sello de mis armas, y firmada del Lic. Don Francisco Ouan de Arce, mi Lic. Cada en Montilla a diez y nueve dias del mes de Dize. de mil y seiscientos y setenta y uno años.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diez maraucois



SELLO QVARTO, DIEZ MARAUCOIS
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, including the word 'Ciento']



2. 137 marañedo

SECCION VARTO, DTCZMARRAVE
DTS, LKODENETZ ETSECTOSZ
SESECTAY DOZ

192400
070773000

[Handwritten signature and notes]

Am
ni
do
las
gi
Bi

[Handwritten signature]

100

[Large block of handwritten text, possibly a list or report]

[Handwritten signature and notes at the bottom of the main text block]

[Handwritten signature]

no
80

al
7

100



Diez maravedis



SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Amado Para auer mi
nis nos y nombrar di para
dos demillones y de don
tario de la del sellado
y otros cosas tocantes al
bien y provecho de la
ciudad de Badajoz

En la villa de Badajoz a trece dias del
mes de febrero de mill e seis e sesenta e dos
años estando juntos y congregados en las
casas de la universidad de la villa de Badajoz
para tratar y conferir las cosas que con
viene al bien y provecho de la ciudad de Badajoz

Juan Guzmán de Alcazar de Bargas = Juan Ma
cias Hernandez alcaide ordinario = Diego Anaya de Bola
nos = Cristobal de Alcazar = alcaide de la villa = Pedro Anaya
maias residuo = Diego Gonzalez de las = Francisco
de la Cruz de Guadalupe = alcaide de la villa = alcaide de la villa
mo de la villa = todos los citados de Badajoz y de la villa de
acordaron de nombrar y nombraron a don Juan de Alcazar mayor
a Francisco Garcia alcaide de la villa de Badajoz con que sus hijos no
de llevar de los ningunos a los hijos de la villa de Badajoz
y de la villa de Badajoz y otros negocios con condicion que
el suso dho no tiene con las obligaciones que leys can
y mandatos que se le ordenaren por el cabildo en qual
quiera de las que se le ordenaren y nombrar a don Juan de Alcazar
al mayor an dentro de el dicho año

nombramos
a don Juan de Alcazar

al qual
menor

En el mismo acordaron de nombrar y nombraron a don Juan de Alcazar
menor y alcaide de la villa de Badajoz a Francisco Garcia mayor y alcaide
la misma con formidada de la villa de Badajoz mayor y alcaide
de la villa de Badajoz = un año =

Don Juan de Alcazar

Don Juan de Alcazar y don Juan de Alcazar
gomez de Alcazar con el salario de un criado de guerra
cientos de que se le pagan de propios de la villa y media guerra
en la de la villa de Badajoz



El Sumario de los veunos de rany y es Jurisdiccion que
 de n al carony quier en las Penas siguientes
 Cada Piedrecina Verde que se cona u n y ad e
 Pena quaranta reales = y cada Rama doce
 y cada coza diez y ocho = y cada carga de lino
 de emina de ranga de Penas o reales las quales se
 nos sea q lican la rase quiers care del r conyo pa
 ra pagar el quartel de rany

quialgun
 capitularse
 lo fusca algun
 negocio de
 un salario

No si a cordo con qu qualquiera oficial o ministro de r con
 o que fuere a negocios de rany a la ciudad de badajoz
 o la Plaza de carmas de o li beruio o adras Plaza de carmas
 gan de salario diez y ocho reales por cada rindia
 y a las demas ranyes que fuere a d r negocios r con
 de salario doce reales cada dia los quales se pagan
 de ranyos de r conyo

quialos fi
 cial r r conyo
 si r conyo
 r conyo

No si a cordo con quialgunca r r conyo de r conyo
 yendo a negocios de r conyo o a qualquiera r conyo
 y lesule dice a algun r conyo en el camino a r r del
 o r r conyo como de soldados o de legu r r conyo
 o de r r conyo o de r r conyo o de r r conyo
 car de r r conyo de r conyo

la r r conyo
 de r r conyo

No si a cordo con quialguno r r conyo de r conyo
 r r conyo de r r conyo de r r conyo de r r conyo
 r r conyo de r r conyo de r r conyo de r r conyo

No si a cordo con quialguno r r conyo de r conyo
 de r r conyo de r r conyo de r r conyo de r r conyo
 y lo que se non r r conyo se paga de r r conyo de r r conyo

No si a cordo con quier r r conyo de r r conyo de r r conyo
 de r r conyo de r r conyo de r r conyo de r r conyo

acuerdo para el año de mil e quinientos e noventa e tres e medio de mayo de
 nonbre de Dios. El qual es que se ha acordado y se ha determinado que se
 faren de las bulas de los señores de la villa de Badajoz que se firmaron
 en el año de mil e quinientos e noventa e tres e medio de mayo de
 este presente año = y para que baya la bula
 y el padro comisario de la villa de Badajoz
 craron para ello a fransisco garcia calderero
 de la villa de Badajoz a qual ansimismo se le
 nonbraron por de los señores de las villas de
 las de la villa de Badajoz para que las repara
 de los vios de la villa de Badajoz y padron
 de quince y noventa e tres e medio de mayo de
 de quince e de diez e de las que
 se le nonbraron por de los señores de la villa de
 cordaron y firmaron

de lo negado de las villas de Badajoz
 de las villas de Badajoz
 de las villas de Badajoz
 de las villas de Badajoz

2

que vosen negaron	525	Bulas
de di funnos	98	
de lanarios	004	
	<u>624</u>	



SELETOVARTO, DIEZ MERRA VE-
DTE, AFO DE MELES, SEISESENTOS Y
SESENTAY DOS;

acuerdo de nonnlaores
cribano de la bil d. ay.
y otros cosas de canes
del bien q. comun del
ya de publica

N. S. de may de mill y setenta y tres en ay dos años
grande juntos y congregados en las cosas del
ayuntamiento de may como lo ay si en de
y muy con hurre de se junna a que de can para ay dos
raon foir las cosas de can x. a el bien comun de se raie
ca es a saber sus m. de goncals de la biza de bargos Juan
maios f. a leal de hord. de diegos an y de bo canos de me
ocui haid a los s. l. ungo. de diego an y maia de re.
vidous = diego de roo franco de bo bue na di
curados al bar an y que dero mayor d. amo de re g.
de dos ca di nularis de bo y bo en cabildo dixeron que
por quanto a los nueve dias del mes de henero pasado de re.
de se re de ano hueron a acuerdo de co xer de re cribano de
de cabildo a Juan lo bar maio e ge ca cano de la un de la un y
en el y n. i. n. que Juan h. n. beru e v. i. de s. may y ba a la
un y de m. a se ra probado. Por los señores del consejo
real de re un y y por que el se go de se a beru de a probado
de re cribano de re. es ra d. may de un y l. ba como con se
de re el x. i. m. de a de ro ba ion que de se un ra do re re
de cabildo firmado de luy s. bargos de bargos secretario
de re un y uno de los que susi den en su real consejo
por tanto dixeron y acordaron de co xer de re a re cribano
de re cabildo y ay un am. de a el d. y Juan h. n. beru
de re y mandaron que el salario de los o. y. c. i. e. n. t. o. s. r. e. a. l. e. s.
se le pague de re por cuando el r. i. n. de que a si n. d. o. el d. y
Juan lo bar lo que l. i. g. u. i. d. a. m. de le de care y lo de mas lo
aya y lleve el d. y Juan h. n. de re su salario de re a re cribano



Por lo que falto de este Quinquenio y se le pague
de propios de este conuejo =

Al

La yndia que se
hizo a don fernan
sarmiento

Prosi dixeron que por quanto sus m^{rs} de p^{ca}
particular oydi y se dio de razones criatura y se obli
garon de m^{rs} como particular a pagar
a eleazar don garcia gar m^{rs} y esto mayor =
dos mill quatrocientos y noventa y nueve reales y dos
quartillos que es tanto de cada de biendo a el d^{ca}
pagan de los reglam^{ts} que lea pagado has
ta diez de abril pasado de este Quinquenio que es
por d^{ca} de reglam^{ts} y por hallar que tanto
y conuejo muy alcanzados y reunidos con los gran
des transiros y cosas de con d^{ca} mas quando
gado a el d^{ca} de cada por y no aver de que en
de de donde no se se valer ni sacar d^{ca} tanto
y por estar en el m^{rs} el renirse a la beca de d^{ca}
con tanto a d^{ca} cuando a que se le pague d^{ca}
caridad y por de d^{ca} caberacion sea por
de con d^{ca} por m^{rs} el que se obliga a ser por d^{ca}
caridad sus m^{rs} de los señores capitulares como
particulares a la paga = como conueno se obliga
a una paga de caridad que el dia de nuestra
señora de agosto de venidero de este Quinquenio
con do y reales de salario = acordaron sus m^{rs}
que de caridad se cobra el borano de lo mas por
la que viene de las rentas de este conuejo y se pa
gue a d^{ca} a partir y aial sus m^{rs} de los señores
de sus m^{rs} para ver h^{ca} de obligacion
que es recabido y conuajo salga a la defensa

y seguridad de esta deuda sacando a pagar a salbo
de sus mds de obligacion y que an si la dga car
nidad como los salarios si los recibiere lo paguen de p
conejo de sus propios y que de su escritura no queda
perjudicar en nada a alguna de las capitulares
como obligados de mancomun y si no quando sea y
ca de la de guerra de sus propios y sus propios =

Alvar los
gastadores

Provisión acordaron que se requiera con fe de summa
el dho don mandado a pía de Babiluenio co rexidor
y justicia mayor de este pdo y señero de ferriñon
que se le lleve a la plaza de
Babiluenia y se le pida que se le pida que vaya per
zona de confianza cuy dando de dgos gastados y para
ello nombraron al mte don rexidor y al barzan
y el que dho mayor domo de ferriñon los quales vayan con
el salario acostumbrado y que se le pida de propios de su
conejo = y que el pte escribano de la pte de la dga salen
de su mte y el que se le ven a entrar para que con mte de

abus caryer
no para los

Provisión acordaron que se allegado por don para que
se pte en los ganados de la dho para de ello pte
acordaron que vaya al dho lugar de ferriñon y de
de la mte de rexidor abus caryer y de ferriñon de sea
como de el dho ganados en la parte de mas con binere

amigos de los
pastos

Provisión acordaron que el mayor domo de la dho de
de la mte de la dho de del mte y de las partes a pa
era de sus cosas los pastos de los de mte de Baldo
de sus mte y los pastos de la de ferriñon de la mte
y mercurios de se reciban las de sus cosas que se recibieren





SCHELOVARTO, DIEZ MARAV-
LIS, AFODEMTE Y SESTECIENTOS
SESENTA Y DOS.

avudo de la
nuria de la
que se llama
de Diego...

...en oyodias de
...de mayo de mil y...
...en las casas y ayuntamientos
...de las casas de...
...dixeron que
...de la curia de...
...con condicion
...de los...
...para conservar
...y geta...
...de Diego...
...para comprar
...de que...
...a pagarlos y no los a...
...de los
...al...
...dieron...
...de...
...de...
...de...

Bovero de...

...dixeron que...
...de...
...de...
...de...
...de...
...de...
...de...





SESEO VARTO, DIEZ MARAVES
DIE, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS,
SESENTA Y DOS.

Después por el Cabildo y personas de Cortes de esta
que en con dano del Rey escribano y en su presencia
lleuando los remates de dho m^o de Paraguebealo
que ganada cada un año de cada suorey se le quite aca
da una lo que mas uiere y que se no dexare
por los sus dros y que la cantidad que yn porre
Cagui ra que se hiciere de dros suores se le baxe al
mayor como de se reconosce del cargo que se le hiciere
de la fundam^o de dho m^o de y los sus dros
fagan dho m^o duracion en la conformi ad q^u man
da el s^o con rexider arnro que los sus dros son per
sonas que no tienen suores ningunas en dho p^o de
fundam^o de y que dho d^o de d^o se junny con q^u con
cada m^o de duracion que hubiere Paraguebealo
sin q^u con se de ello.

Barbero nicolas
Rodriguez

Si asi co^o viene por Barbero para esta un^o por
un año que començara a lo por de dho d^o
quibe de julio de esta año y con Glinda rosal
dia quibe de julio del año venidero de su y se
g^u rra y n^o a nicolas Rodriguez galan v^o de
d^o y se le comude por re cau^o de d^o de d^o
de salario por d^o p^o que se le paguen
de d^o de d^o de reconosce y suasa libe d^o de
de d^o de d^o de d^o de d^o de d^o de d^o de d^o
con mas que ho d^o de d^o de d^o de d^o de d^o
y ayuda a clalquiler de la casa de d^o de d^o



SES. O. V. A. R. T. O. D. I. E. Z. M. A. R. A. V. E. D. I. S. A. N. O. D. E. M. E. L. Y. S. E. S. C. E. T. E. N. T. O. S. S. E. S. E. N. T. A. Y. D. O. S.

alvar do de amonesta
de rre de alcaide.
de gonal de
causa de bargas

N. R. Rey Fernand el Rey de Castilla
de elmu de julio de mill y setenta y dos
anos summo de los señores capitulares de
esta villa de Bargas y conregados en la villa
de guayunramon como loamy tienen de us y usunla
para conferir las cosas de cano y al bien pido comun de
esta villa de Bargas el aunar summo Jimanias de alcaide
ordinario diez y osumy de bolanos a los diez y osumy
de juranys manias de los diez y osumy de
foros fiero lo per bi gi durados ya el uan gony y gu
pero mayor de los de los capitulares de la villa de Bargas
dildo de por que por quando summo gonal de la causa
de bargas alcaide de ordinario por de el nro vlegue
puenit rany es murdo y pasado de la villa de Bargas
por que las cargas y ocupaciones de los alcaides son muy
grandes con las ocupaciones de la guerra y por que
de halla solo summo Jimanias de y para la auer
cia y conformada des de summo a tubieron por bien
de non orar como non cranon de venion de alcaide
ordinario a diez y osumy de bolanos de residor
de los de rados de en rany a el qual se diron poder
para que usy exera el oficio de rre de alcaide
de con la en for m do des y auer nias de summo de
alcaide y a lo de lo que fiuere por de nre y mandare
Balle y Pazafe como si summo de y alcaide de lo man
dare en su pro persona y de los de rados de judicia
les y extra judiciales y rformaciones y demas
de de les y mandamientos que el de diez y osumy
y de de de rre de leuon de rre y de rre de rre



Los alguaciles de raudun y los dos los veinos de la alcazar
y pongan por tal escritura de alcaide y los de raudun
yo beche car sus mandatos y demas del dho que
dize y no do balgo y ha faze en juracion y juradel
como si fuesse dho alcaide Juan raudun y los dho
si era y mandara y se le saque y se euren las penas
que se les yn dho en en raudun de todo ello y que sea
puzone dho en la dho de raudun y de raudun
Para que venga a medio dho de los veinos de raudun
ansi lo aca daron y firmaron

Juan mariaz
Hernandez

Alvar san
chegerrera

Castro
Corsum

Juan hordin
Benier





SELOO VARTO, DIEZ MARAVES
DIE, AÑO DE NUESTRO SEISCIENTOS
SESENTA Y DOS

Los señores acordaron que en lo que toca a las rentas de las de
quintazgo de los señores de la mesa de las quinquas y vigas y censos e non paco
a don Juan Orta y porque en su may ay poco de dinero y los labradores
y la ciudad de Badajoz que se le ha de pagar sus rentas a rigo y cuando acorda
a rigo y cuando se le ha de pagar a rigo a rigo de veinte reales
y la ciudad a rigo y cuando se le ha de pagar a rigo de veinte reales
a los señores labradores las judas que cada uno es libre de
debiendo a rigo y cuando se le ha de pagar a rigo de veinte reales
de albornoz y cuando se le ha de pagar a rigo de veinte reales

Los señores acordaron que en lo que toca a las rentas de los señores de
los señores de la ciudad de Badajoz a rigo y cuando se le ha de pagar a rigo
de los señores de la ciudad de Badajoz a rigo y cuando se le ha de pagar a rigo
de los señores de la ciudad de Badajoz a rigo y cuando se le ha de pagar a rigo
de los señores de la ciudad de Badajoz a rigo y cuando se le ha de pagar a rigo
de los señores de la ciudad de Badajoz a rigo y cuando se le ha de pagar a rigo

- agustina don _____ L
- alvaros garido _____ L
- francisco fernando de la riva _____ L
- alonso de riva de alvaros _____ L
- alonso rodriguez el duque _____ L
- manuel garido _____ L
- pedro de riva de alvaros _____ L
- alonso de riva de alvaros _____ L



Dies marauebis

SEÑOR CUARTO, DIEZ MARAUEBIS
DIE, AÑO DE MIL Y SESENTA Y TRES
SECRETAROS

despues a acordaron y mandaron que se lo que se le diere
y gastare con dize con tanta y sus oficiales y se cubriera
y dize y dize y dize y dize de aqui al dia de fin
de este año se ponga en sus libros de auro dos con
no de claridad y se le haga bueno a al barban y que
pero mayor do mo del q en las guerras de los rinos que
le fueren pps se cargo

que se adion
de las guerras
de esta que
de las guerras

ellos acordaron que a rono que las guerras de las murgui
ras y bezas a rono de los dize rono y m dize
como se halla muy al canuado con las grandes cargas
y a lo pamm das y por que algunos de los rono rono
son de rono rono rono y rono la rono rono
y rono que se cubriera rono rono rono rono rono
las murgui ras y las bezas de l m rono rono rono
dize que rono rono rono rono rono rono rono
de lo que rono rono rono rono rono rono rono
gar y colar lugo de rono de la quarta parte de
la rono rono

ellos acordaron que a rono rono rono rono rono rono rono
que se adion de las guerras de esta que de las guerras
el rono rono rono rono rono rono rono rono rono rono
Juan de cano rono rono rono rono rono rono rono rono
rondo rono rono rono rono rono rono rono rono rono
al rono rono rono rono rono rono rono rono rono rono
al rono rono rono rono rono rono rono rono rono rono



alcaide don fernand garçia y don mayor
de quano mes y medio que ha de ser su
y media paga con el dolo de el don
juan de cordoba y no suan porido pagar
acordaron que aser lo que la rinda m^{re} del m^{re}

Paraguel m^{re}
de bul. boadun
dar pagando
luzes la quano
parr y que
paga m^{re}

de suau Maun^{re} lido que se bul boadun dar
a la radori y se suau para barbechar el
año que viene de çar y se setenta y tres y coxer el pan
caosecha que viene de çar y se setenta y tres con
calidad y condicion que lo que se m^{re} de la
guarda parr de el dolo rinda m^{re} se adepa
garçia de con radori parr m^{re} e adon
de que es la cosecha de m^{re} parr m^{re} para bo
rido mala seleguir q van parr de la rinda
y que el dolo guardo parr que van de pagar luzes
de la radori de çar lo can los djos ciento
y cinquenta fanegas de çar y por las radori
parr se adepa obligar los djos la radori
a el parr y parr de parr de çar y segun
como es la radori de el dolo m^{re} y que los re
m^{re} que se çar en çar como es çar çar çar
si çar como es çar çar çar çar çar


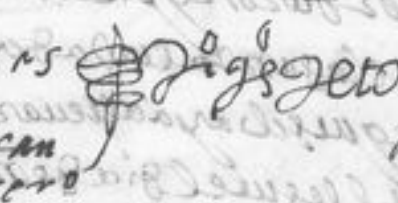
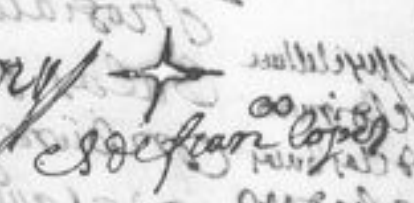
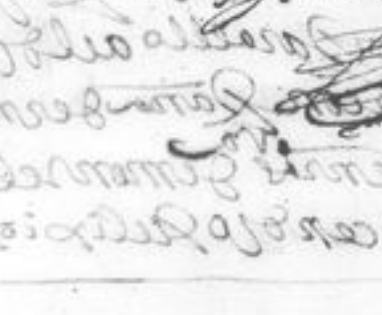
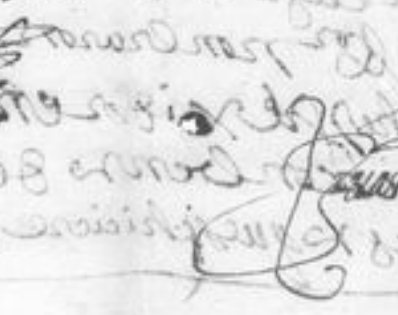

quien rinda
parr de el
m^{re}

prosia con çar que se ben de la radori çar de el m^{re}
Baldio de çar çar de el çar de çar çar çar
parr de la radori y que es çar çar çar çar çar
de la radori y çar çar çar çar çar çar çar
çar çar çar çar çar çar çar çar çar çar çar
çar çar çar çar çar çar çar çar çar çar çar
çar çar çar çar çar çar çar çar çar çar çar



de la con. Dama de Gonarros no de muree que le banno
 e grauy que Juan myr. Quiero go. l. bado de la d. tacion
 della. y se. d. eno. con el de la con. Dama de cañon
 ches y cond. p. cauallo rico figa de s. r. a. u. y al cauo de m.
 ano se. a. h. l. l. d. d. p. cauallo en la. t. u. d. i. g. u. a. d. a. l. c. a. n. a. l.
 y se. a. h. a. y. d. o. a. s. r. a. u. u. e. l. q. u. a. l. t. i. e. n. e. a. m. b. a. s. o. r. o. s. c. o. r. t. a. d. a. s.
 Por que d. i. a. n. q. u. e. l. d. i. o. Juan myr. le auia con. l. a. d. o. l. a. s. e.
 d. a. d. e. e. y. a. b. i. e. n. d. o. G. o. n. d. o. a. e. l. r. a. u. u. e. l. c. a. p. i. t. a. n. d. o. n.
 a. n. s. i. o. d. e. l. m. u. n. i. c. i. o. d. e. s. u. m. m. d. Juan m. a. i. o. s. p. a. l. c. a. l. d. e.
 p. o. d. e. r. e. n. e. s. r. a. u. u. e. l. e. f. u. e. m. m. d. e. g. e. m. u. n. i. a. n. e. n. d. o. p. cauallo
 y d. i. o. c. a. p. i. t. a. n. n. o. s. e. a. g. u. i. d. o. e. n. r. i. g. a. r. e. n. e. l. s. i. n. o. q. u. e. s. t. a.
 u. y. l. o. q. u. e. p. o. r. l. o. s. f. i. o. s. e. n. l. a. u. i. u. d. a. d. e. B. a. d. a. p. o. r. y. q. u. e.
 l. u. e. g. o. l. l. e. u. e. r. a. a. g. u. e. n. D. a. m. a. p. o. r. i. e. n. e. l. a. s. o. r. o. s. c. o. r. t. a. d. o. s.
 y. p. a. r. a. d. i. o. e. f. e. r. o. a. l. o. r. d. a. r. o. n. q. u. e. b. a. y. a. a. l. a. c. i. u. d. a. d. d. e. B. a.
 q. u. e. s. e. l. l. e. u. e. n. d. o. p. cauallo y. p. a. s. a. n. t. o. p. o. r. l. o. s. o. f. i. c. i. o. s. y.
 e. l. c. a. u. a. l. l. o. s. d. e. d. i. r. i. g. u. e. l. r. a. u. u. e. l. e. a. l. i. u. i. a. d. o. d. e. l. g. r. a. n. q. u. e. r. e. s.
 e. n. r. i. n. u. o. q. u. a. r. a. n. i. d. o. y. t. i. e. n. e. d. e. p. a. s. e. n. t. e. y. a. d. n. a. s. n. e.
 g. o. c. i. a. c. i. o. n. e. s. y. p. a. r. a. e. l. l. o. n. o. n. e. r. a. z. o. n. a. a. l. d. e. u. n. p. u. n.
 r. a. d. o. n. i. d. e. n. a. u. u. e. l. y. q. u. e. l. o. q. u. e. s. e. d. e. r. a. s. a. r. e. d. o. s. u. o. c. u. p. a. r. i. o.
 s. e. l. e. p. o. s. e. n. g. u. e. r. r. a. a. l. b. a. r. z. a. n. (h. e. s. t. e. p. i. e. r. o. m. a. y. o. r. d. o. m. o.
 a. n. t. i. l. o. a. c. o. r. d. a. r. o. n. y. f. i. r. m. a. r. o. n.

Juan m. a. i. o. s.   A. l. o. t. u. m.

Juan m. a. i. o. s.   
 Juan m. a. i. o. s.   



SECCION V. QUINTA, DIZE MARAUEBIS
 DIZE, AÑO DE NUESTROS SEISCIENTOS Y
 SESENTA Y DOS

Se hace en guerra al mayor y no modo de leuarse
 y se ponga por fe los dias que here en el viaje
 y se le pague el galario a los turneros de diez y ocho
 reales de no pios de se conuio

Los señores donaron quatro quintos a benido el
 veniente don Pedro galligo que los de la con daria
 de su parte a que donaron seis soldados que se sol
 van para el numero de la daria de Parayra de
 don rallo samedo ya que no para que se los
 saquen y por que no haia mas personas al
 proposito que lo der sacar los soldados de la con
 daria de su parte y sus vecinos y para que se romie
 tan grande de su parte a con don que haya a la
 ciudad de badajoz los capitulares quando se
 Pedro sanchez maia y Pedro de se conuio
 y le de su parte a la goberna y con daria de
 su parte y sus vecinos y que para ello se lleue el timo
 rio del veindario que viene a su parte a para que
 lo de su parte a

Los señores de esta memoria la a goberna el cauallo de
 parte de la con daria de su parte que sea seruido
 de mandar se en que de su parte a en el mar
 de pagarlo por los oficios. Para que se libe la de su
 parte de su parte a caballo si en do su parte a en mas un
 de su parte a de su parte a de su parte a de su parte a
 de su parte a de su parte a de su parte a de su parte a
 de su parte a de su parte a de su parte a de su parte a





Diezmaravedis

SECCION VARTA, DIEZ MARAVEDIS,
DOS, AFO DE REY SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

y justias de carul = y el forastero conyala en doblada
y que cada manada de electoras de beyn caucos ari
do que se oxire baruando en drom y de fusa por
cada dno dos mill mds de dio y de oxitura
la pena doblada y justias de carul al dno que
y se le quedan mdr dos quintos = y el forastero
conyala dno doblada = y que cada manada de
ganado obepuno que se oxire en drom y de fusa
conyala dno dos mill maravedis y justias de
carul al dno que se oxire en drom y ganados
y mandaron que se oxire dno dno dno que
conyala dno de dno = y el ganado obepuno que se
oxire de forasteros conyala dno doblada
ansi lo aca dno y firmaron =

Juan majas
Fernandez
Alonso
Diego
Juan
Juan
Juan

ni argollas gan do el fin no el do la rador lo a de haer
to do de bal de yaguones y caudon y como no
y sea d uer re guardando el fin no el la rador para las
y gas calas medias granosa de lluar el do y guardias
la mura d que es die y quando por la calca y en uo por
medias lo de mas no se hivan y en estas condi
ciones hicieron de oao xim de y se obligo es ca uil do
y de Juan diaz capar e por lo que uero ca allu r o li m
de de cao xim m i n r o g l o firmaron sus med y de ju
diaz como sabe firmar lo firmo un d i n g o a sub r u p o

Juan Diaz de
Bernardos

Jose de la Cruz

ALCAIDE

es de fiero (cop)

Jose de la Cruz

+

Juan Diaz de

Juan Diaz de
Bernardos

quise yo aya Relixio de las personas que fueren non
cradas en do pulecion las que fure guo luras
ca qual se comen a haur en la forma y manera

Quien te
Diego Sanchez de Bozano con sus votos

Diego Sanchez de Bozano con sus votos
de la villa de Bozano

Juan de la Cruz con sus votos
de la villa de Bozano

Juan de la Cruz con sus votos
de la villa de Bozano

Juan de la Cruz con sus votos
de la villa de Bozano

Juan de la Cruz con sus votos
de la villa de Bozano

Juan de la Cruz con sus votos
de la villa de Bozano

Juan de la Cruz con sus votos
de la villa de Bozano

Juan de la Cruz con sus votos
de la villa de Bozano

Juan de la Cruz con sus votos
de la villa de Bozano

Juan de la Cruz con sus votos
de la villa de Bozano



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sebastian Bueca con dos votos

Dona mayor domos
de Leon

Domingo Alonso con dos votos

De D. Juan de los Rios con dos votos
alcaide de la villa de

D. Diego Gonzalez con dos votos

alcaide de la villa de

De D. Sanchez de... con dos votos

Franco... con dos votos

La que se hizo en conformidad y igualdad
de las partes y con tradición de parte alguna
la forma de feida... no baxaron...
Para tener la cosa de los que no de lesado de los fixos
de los d. h. Juan Bañuel Baxda... y a lo que
de la villa de... la qual man
de... el p. escribano de...
de... de... en... sin...
de... y sellado en...
proja se como... y...
garia la go de la... de...
de... de...
de... de...
de... de...
de... de...





... dies marauel
**SEGUNDO, DIEZ MARAUE-
DIS, E NO DE MAY SEISESENTOS
SESENTAY DOS**

Para que se mande a dar a los que supieren y el que
oficiase como... de mill y sesenta y dos
y lo firmaron de su mano los que supieron y el que
notifico su real... de no do
qual y de la... de...

Juan...
Fernando... **Alc**

[Extremely dense and mostly illegible handwritten text, possibly a list or detailed report, covering the majority of the page.]



Diezmarquesis

SECCION VARTA, DIEZ MARQUESIS
DIEZ, AÑO DE MIL Y SESENTA Y DOS
SESENTA Y DOS

de la casa do... calquiado... de...
gras y guano... y medio... de la de los
menores de... de la... para... de las por
franc... de... don... Juan... y los
pequeños de... con las... que... de...
... por... de... calquiado
... dar... que... las... en... de...
... de... o... que... de...
... de... de... de... de...
... de... de... de... de...
... de... de... de... de...

Juan...
Bernard...
Alonso...
Diego...
Juan...
Juan...
Juan...



Reinte maraueols

**SELLO QVARTO. VEINTE MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-
ENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.**

[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, mentioning 'municipio de Badajoz' and 'cabecera de la villa de Badajoz'.]

[Handwritten signature or name in cursive script.]

[Handwritten text, possibly a decree or order, mentioning 'mandem pagar' and 'dicho acuerdo'.]

[Handwritten signature or name, possibly 'D. Genal...'.]

[Handwritten text, possibly a note or instruction, mentioning 'presentado en el...' and 'por parte'.]

7
En nombre de su Magestad el Rey
y de su Católica Magestad la Reyna
a la Ordenacion de los dros. la gradous que se
dabil do lo consulerana a los el dho. don juan de
padra. a. de xidoz y justicia. a. mayor de nueva
go. y con lo que su mte. gran rre. de bo. e. e. rre.
gracia. y lo firmaron.

Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo el Sr. D. Juan de Padra. a. de xidoz y justicia. a. mayor de nueva go. y con lo que su mte. gran rre. de bo. e. e. rre. Yo el Sr. D. Juan de Padra. a. de xidoz y justicia. a. mayor de nueva go. y con lo que su mte. gran rre. de bo. e. e. rre.

Alc. D. Juan de Padra. a. de xidoz y justicia. a. mayor de nueva go. y con lo que su mte. gran rre. de bo. e. e. rre.

Yo el Sr. D. Juan de Padra. a. de xidoz y justicia. a. mayor de nueva go. y con lo que su mte. gran rre. de bo. e. e. rre.

Yo el Sr. D. Juan de Padra. a. de xidoz y justicia. a. mayor de nueva go. y con lo que su mte. gran rre. de bo. e. e. rre.

Yo el Sr. D. Juan de Padra. a. de xidoz y justicia. a. mayor de nueva go. y con lo que su mte. gran rre. de bo. e. e. rre.

non

E luy en el dho dia muyano yoll q se nre cu bano
 non si quala curdo yaur de nro fapare a summo
 Juan maui yff alcaide hord y adiego y de bolanos aesi
 dor - ya Juan garia a d fiam caperu y de d w d r ar
 guerra q d g e r a u u d e n s u s p e r g o r o s y l e a p e r u b i
 que fero los quales dize on que s r a n p u r t o s d e l a
 cer d r a m o t e r a i o n b i c n y f i l m m e g e l a p o d e j u r a
 m m e q u e p a r e l l e s f i c i e r o n e n f o r m a d e d e r g i n e r
 c a r g a r s i a r m a p a r r u n i a d n a a g u l e a l s a b e r y e n d e n d o r
 y e n r d o l u n q l i r a n c o m o s o n o b l i g a d o s y l o s f r u m a d o n
 Juan magias y J. de g. l. b. l. m. J. J. g. a. d. c. l.

Porri
 de j. t. e.

Cap. m.

Juan fernand Benitez

m d e r a i o n d e C m l d h o d i a m u y a n o s h o s e l a n d o e n e l m m e g e s t a u y
 l a s g u a r d e s q u e s e s u m m o j u a n m a u i a f f a l c a l d e h o r d y d i o j o s y d e b o l a
 g e b e n q u i r a r l a e n g u a r d e m m e p r o i n e x i d o r y j u a n g a r i a d e d w d r a r g u a r a r d e s
 r a y e l m m e e s t a n d o a l l e s i n o d e l c o r a l d e l g u i s o g e c o m u n e o
 f r a c e r l a d h o m o d e r a i o n e n l a f o r m a s i g u i e n s e

P r i m e r a m m m e a l a g u a r d e d e l c o r a l d e l g u i s o
 q u e h e n e n g e n t r a d a y r e p u n t e a n o l o s m i n o r y
 d e l d i a s e l a p e n a d i f u n t o q u e g a n a d e s u n t a
 d o c e f a n g a s d e n i s o q u i r a n o s e l e d o s f a n g a s

27

l a s e g u n d a g u a r d e q u e n r o m a r o e n j u s t i c i a
 q u e s o n t e n a d a a l c a r g a r m u l q u e r a n d e n e s i q u e
 g a n a d e s u n t o g e l g u i s o u n o f a n g a s

L



Alas tres suertes de Juan monton o que ganando de renta
siete fanegas y media que se le fanega y media de
trigo 2
1 f 6

Alas dos suertes de Diego Sanchez de los años que ga-
naron fanegas de trigo de renta se le quitaron
dos por que no se segaron por ser malos 4 f

Alas dos suertes de summo de gonzalo de la uza que
ganaron de renta seis fanegas de trigo que se
le quitaron por ser malos 3 f

Ala veynove suerte que se remataron en meca
orano y fueo se le da summo Juan maia
que gana seis fanegas y nueve celemines se le quitan las
tres fanegas y nueve celemines 3 f 9

Alas dos suertes de las ramillas que se remataron
en jilicia de la renta que ganaron de renta
veynove fanegas se le quitaron seis fanegas de trigo 6 f

Alas dos suertes ultimas de la casa que se rema-
taron en Pedro Sanchez maia que ganaron de renta
veynove y tres fanegas y media se le quitaron
ocho fanegas y media de trigo 8 f 6

trazo del quaduaxon
y amirto de feria

Ala primera suerte que llamaron el quaduaxon
que se remataron en Juan bar que se le da
una fanega y media de trigo se le quitó fanega 1 f 6

y media 28 f 3





Diez maravedis para cada año 1663 =

SELLO. PARTO, DIEZ MARAVEDIS.
DIEZ, AÑO DE NUESTROS SEISCIENTOS
SESENTA Y TRES.

Don Luis fernandez de Cordova Figuerola. Marques de Puzos.
Duque de ferix. Marques de Montaluan, y de Villabria. E. de las Casas de
Aguilar, y Saluatierra, y Villas de Castro el Rio, y Villafuente de la Insigne
orden de S. Juan de Oros etc. Aviendo visto la Nucion que el Cabil. de mi villa
de Villalva me remitió de Alcaide. Regidores, y demas Oficiales del dho
Consejo para el año que viene de mil, y seiscientos, y treinta, y tres que viniere
multiplicadas como es costumbre. En cuyo nombre las personas siguientes =

Para Alcaide ordinario por el estado de hidalgo.

Don Diego Gutierrez Guerrero

Para Alcaide ordinario Ciudadano.

Alonso Sanchez Luengo.

Para Regidores hidalgos

Juan Marroquin de la yrua

Gonzalo de Bolanos

Para Regidores Ciudadanos

Alonso Sanchez Guerrero.

Juan Venite Cortes

Para Diputado hidalgo

Don Diego Marañon Guerrero

Para Diputado Ciudadano

Sebastian Pezuela

Para Mayorazgo de Consejo

Pedro Hernandez Ramon



Para Alcalde de la herm. hijodalgo.

Diego Gonzalez de Arco.

Para Alcalde de la hermandad Ciudadano.

Francisco Lopez Vezina

Los quales, y a cada uno dellor en el officio para que assi van nombrados, y elegidos doy poder bastante para que los vistan, y exelan por todo el dho año de mil, y seis cientos, y setenta, y tres, y mande que hayan el juramento que de de son obligados. De lo qual mande dar, y di la presente firmada de mi mano sea da con el sello de mis armas, y refrendada de mi hijo Don Francisco Juan de las Casas m. juratario. Dada en Montilla a veinte y quatro de Diziembre de mil, y doscientos y setenta y dos años.



Handwritten signatures and names, including 'Don Francisco Juan de las Casas' and other illegible names.

Don Francisco Juan de las Casas
Juratario

Y en fecho de Summa de Jo's a la ley de Jo mo la Casa
de alcaide ordinario de Summa de Juan Travia y
fernandez de Couella do clano = y asi mismo la
Carague Baco por finy muerte de goncalo de laue
za de largos di furo alcaide ordinario que fue
Cristauud de lestadonoble y el asdio y en nro
a Summa de el s don diego suriedur guero y a lo
zanche luno que binieron hileros para alcaide de hor
finarios = y asi mismo le dio la posesion de duxi
doru a su madre que fue de la seca y goncalo de
bolanos y al baronchel guero y Juan Ben
del horio duxi dorus = ya don diego mardone
guero y sebastian beuda que binieron hile
dos para duxados = ya Pedro fernandez
ramos para maye mo del conyo y asi
quimo del duxo y mo las baras de alcaide de
Casamier mandad de don Juan ansonio que
furo y de Juan locano cordoro y el asdio y en
fugo lante adiego goncalo de horio = y lante
a franco de beuda para aver benido
quimo a mmente fecho de los dorus
de el s mo goncalo mardone que duxie
go de que de ferio mi goncalo y abi
en Jo se fecho notorio don diego
durenne es ou bano la duxa hileion
a duros abildos el durenne
y el del ano de los dorus ca
si hulars aceptaron dux oficios y Jo
traron la duxa posesion con forma de
recho y lo firma con siere do resni go y





Diezmarqueño

SELLO QUARTO, DIEZ MARA
VEDISANO DE MIL...
TES Y SESENTA...

El dolo en... de su...
a mayor... con el salario de
circa... ya... media de...
de dar... de el... de...
ga de... con... y sus...
lo dolo... acordar...
es los que... y el...
de la... que...
dame... de... y el...
no... de...

[Large signature]
ALCAIDE
[Signature]

[Signature]
no genero

Don Diego...
quero de abellane...

Sebastian...
Boz...
Benito...

[Large signature]
[Signature]



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

El que fuese subo lunnad Porpiny munn u de el dno d on die
grurie nurgue nuro q f furo anni loaur garony
fi ano 202 =

Alo ym f. m. n. o. q. u. i. n. o.
D. n. o. s. e. n. i. t. s.
o. n. t. i. s.

honorable
de guerra

Sebastian Bonafina
J. R. Ramos

Juan de Benitez

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

... y limada de la ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE
NTOS Y SESENTA Y TRES.

Contra los que se venden y vendiendo los adpca qiran quiden
libres en sus casas los djos soldados mudam de aliso
dos los qual estan quos en la caral de naimd con
nos sus soldados de la doraion que sea nayo de los
billas circun veinas quita barias senos y dpo capitan
los que lleuapalgar muerre y a to miorca bullos
ya venro que los unos y los otros e nand el nudos y de cal
cos para lo de qz a seguir la uandana y para re
morlos mas granos y qunefagan fuga de dpo compana
alordaron se les so como a los djos soldados y a
los demas que les parriere mas nidadas con quinee
libey nre qcalet aca dario para ayuda a con qaz
ca para yes qualas qconso do lo demas que posible
fuer a nro ser dpo dpo los nros nros y que
do do lo que se les diere a nro los djos dpo soldo
dos como a nro los demas de la con qame como
a el dpo qiran venir nre y al fin qor las con
crenentes que hicieren nre naimd en doraion de los djos
soldados de dpo qazue y sea qor qunrades
de coneyo y sus propios y se le haga li branea de
lo do el lloa de dpo qz namos mayor domo de nre
coneyo y se les muen qunre de la que dier
de sus cargos

nos acordaron que a nro que re coneyo esta muy nre
si nado ya cabado y como nre qn qunrades qazue
des de a qzia san tiago que lle qun las nros de sus pro
pios



y que las mudadas ya quito de cada
 dia son muchos y por que se han buscado para
 las alunas cantadas de dineros de los
 de su mudada acor daron que todas las cantadas
 que se buscan buscardo quita das y se buscaren para
 las mudadas de se conu po de se ca quia que caran
 las mudadas al curano se de quano buel can
 agus duinos luego al curano que se cobron las
 de las mudadas y de los de se conu po de se
 que se quide de a de bereoso al jurado
 de lo que la acordaron y firmaron los que supie
 ron el queno fizo su señal como lo es y nombre

Don Antonio Guerra
 Don Abel Narca
 Don Diego Bernar
 guerrero de abellane da
 Don Benito
 ortiz
 Sebastian Berde
 Don Juan
 de
 Don Juan de
 ...

Don Juan de
 ...



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Lo do lo qual acordaron y firmaron de sus nombres los
que suscriben por el que no fizo su señal como lo acost
quiere en sumo son los casos =

Juan An 2º

Guerrero de Abellaneda

ALCANTARA

es de suma
requiere

J. S. S. S.

Don Diego Dimarado
guerrero de abellaneda

Jubenets
on lig

Sebastian Beze Rad

J. S. S. S.

Don Juan An 2º

Joan An 2º
[Signature]



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS, Y SESENTA Y TRES.

que les Carreire aspicabil do y que sean pagada
luego de cobrado en un los vecinos de su ayuntamiento
para la senlerar las sumas que bien de se paxen
se año y a por el con la osuhadelaño benidero
se se en rayo que no = y que de lo que prodiere
de las dhas sures se pague con los vecinos y mes
mes de Agosto. Para librar los en el su ayuntamiento

Pro si acordaron y dixeron que pagando el cleo y andor
antes no demure en bismos de cobdora d el s fongacia
fermando bair. Que dia que leen qdiesen el numero de
cinqumra soldados de la duracion de su compania y por
que para el dho numero falan diez soldados los quales
van pagado o se uira a di ferentes companias para oficiales
y en bismos de de uros los quales no sean dados de la a
act raud de los officios qual paxen no ay forma de
consequir lo hasaque se paxen muera y enralgudo dos
de u dora clarar sus plazas con que d paxen molito
ba la uua de dos soldados y por redimire la be uion
y paguedo capitan no mo leu la uua por diez soldados
qui di dacho algunos por una compania acordaron de
pagar le dos mill reales los mill por el dia de pasqua
de que subuion y los dos mill por el dia de san
Domingo el berridoro de ne que un cano y mando
con que los diez mill a quien le dar por la pasqua se le
paguen de el dinero que prodiere de las sures del
palcen de seg yansi los unos como los otros se le
hazalibranes de no dos sellos del mayor de modelg



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MAR
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA Y TRES.

Y quon biniud de ellay de xauendo se le pafen unguen
de la que diere de sus cargos y lo mandaron donu de xauendo
para que en no do ningo conpre gello

de lo que al acordaron y firmaron de sus non bry los y
que su dionon y el que no fice su gual como lo auo nubre n

En Ant^o
de Abellaneda

Ala Ant^o
es de prima de quier

Don Diego Bernardo
guerrero de abellaneda

Juan de
Bejer

De la

Don summo

Juan de
Bejer



SELLO QVARTO DIEZ MARA
VEIS ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y TRES.

Yo el Rey don Juan por sus justos amos don Alonso de la Cruz
y don Alonso de la Cruz

Don Juan de
Don Juan de

ALCAIDE DON JUAN DE
ALCAIDE DON JUAN DE

Don Juan de
Don Juan de

Don Juan de
Don Juan de

Don Juan de
Don Juan de

cuando se dio en el año de mil e
seiscientos e sesenta e tres
y no a la ciudad de Badajoz
ni a la villa de San de mun
ción ya corporada los ofi
cos de la villa de Badajoz
y de la villa de San de mun

Don Juan de
Don Juan de

ingredos en las cosas de su
niente y no y a su creder
davi de para ion ferir las cosas
y de para de publico es a su
don Juan de no que de de
a la al de es ho di narios
gonale ga nter de bo la nos
Juan de un y don diego gran





Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA Y TRES.

Yo si acordaron de nonbrar y nonbraron don dionisio
de bulas de la ganancia de se de quise en año a do
quise al = y a mi qual me nonbraron ya di quise al carno
de de paville a los qual no se le supara cargo alguna por
el non de quise a la de geobranca
Yo do lo que la acordaron y firmaron los quise supieron
y el quise no fue usado como lo de of nonbraron

Juan Ant^a Alon^{so} +
D. Pedro de Bellaneda

José de
D. Diego Ber
D. Ramon de

Juan de
D. Juan de

D. Juan de

D. Diego Ber
D. Ramon de

Juan de
D. Juan de

Yo si acordaron de nonbrar y nonbraron don dionisio
de bulas de la ganancia de se de quise en año a do
quise al = y a mi qual me nonbraron ya di quise al carno
de de paville a los qual no se le supara cargo alguna por
el non de quise a la de geobranca
Yo do lo que la acordaron y firmaron los quise supieron
y el quise no fue usado como lo de of nonbraron

hado la amistad de la reina y los labradores que me hicieron
de maay una a piua pa que en las suertes de un mes
por quanto a sido con bien en e n b i n d e l a b i l d o
a b i e r t o q u e p a r a e l o s t e n u o c o n b o c a n d o r a d o s l o s d i d i m
u i l l a d e n d e r e g u l a r o n m a s d e s e n a b o r y g a c o n d o
p o r m a s c o n b i e n e n e l q u e a l o s l a b r a d o r e s t a m e l l a g e l e
q u e p a r a d a r o n m a s u r r e e n e l t r a u d e l a s i b e r e
q u e n a o n s i n a d o p a r a l a p a g a d e l c a n s o d e p m p 881
y q u e s e l e q u i r o s c a l o s d e l a u d d e l a c a u t a l c o m o c o n t r a
p a r a l a p a r t i c i p a r q u e d i e r o n l o s l a b r a d o r e s t a m e
q u e d a p o r l a u e d e l o s r e m a r e s q u e c a n d e h a u r d e
d e s u e r t e s y p o r e l a b i l d o a b i e r t o q u e g a c a p o y d r o
d i a y q u e s e c a u d o g a p a r o n e p u m d e p a r a q u e b e n e
a n o n c i a d e r a d o s y l e p a r e l p e r j u r i c i o q u e d e d e s e r e q u i e r e
a n s i l o a c o n d a t o n y p r o m i s i o n l o s q u e s u p i e r o n y l o s q u e
n o f i e r o n s u s i n e l d e t e n i d o c o m o l o a b s u r d a t a m e

Ca de m m m
Joan de m m m

En el día de mayo de os años de setenta y dos en la villa de Badajoz
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Joan de m m m





SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

El caudillo de Castilla... y dos dias del mes de mayo... de mill y quinientos y sesenta y tres años... en su casa de Sevilla... para la guarnicion del castillo de Leon... de los quales fueron nombrados... de los quales se dio un pago de... de los quales se dio un pago de...

cuando de los 440 Al del govrnador de Leon... y que conre del bicho... no me dio de... no para... col el...



vid de guioy... para... y...
a... no... que...
de la... de... de los...
para... y... de...
se... y... de...
fe el... y... de...

Y...
Sebastian...
Boz...
Diego...
Juan...
Antonio...

Don...
a...
ca...
de...
en...
y...

Don...
Juan...
Antonio...

Diez maravedis



SELLO VARTO, DIEZ MARA
VEDIS ANO DE MIL Y SEISCIE
NTOS Y SESENTA Y TRES.

[Faded handwritten text in a cursive script, likely a signature or official statement.]

[Faded handwritten text, possibly a date or reference.]

[Faded handwritten text, possibly a date or reference.]

as u parciales y no es sino tan solamente mirando
 al servicio de Dios nuestro y de su Rey el Sr. D. S.
 Don Juan de Guzman Duque de Medina Sidonia y por el bien
 de lo comun desta Republica y gloria de su Reyna
 de Don Juan de Guzman quando en todo lo que se hizo
 y acordaron en esta Real Cedula y no lo publica
 con hasta tanto que se le haya delixido de las per
 sonas que fueron nombradas en esta Real Cedula
 que fuese su Colunna de la que se nombraron en esta
 Real Cedula de los hijos de algo para el numero de tan alim
 de esta Real Cedula acordaron que se nombrase para
 persona de los hijos de algo para el numero de tan alim
 de noble y que se nombrase en la forma que se
 declara en esta Real Cedula y que se declare en
 se comencio a hacer en la forma que se declara

Para alcaides de la Real Cedula
 de noble

- Don Juan Antonio Guzman de Cabellamedo con siete votos ————— 7
- Don Juan de Guzman de la Sierra con ocho votos ————— 8
 alcaide de los
 de la Real Cedula
- Don Juan de Guzman de la Sierra con nueve votos ————— 9
- Don Juan de Guzman de la Sierra con nueve votos ————— 9
 de noble
- Don Diego de Guzman con siete votos ————— 7

Diego gonzalez de roca con nueve bohos — 9

Juancho de Burgos de la Cruz con nueve bohos — 9

Joan de german buda con nueve bohos — 9

Nesidou de lepa
dollano =

Sebastian buda con nueve bohos — 9

Pedro hernandez Ramos con nueve bohos — 9

Juan de can cordas con nueve bohos — 9

Pedro mercha barajas con nueve bohos — 9

Di Quados hijos de algo

Don Juan ruz que Jero & cubellam de — 7

gonalo 881 Colanos con nueve bohos — 9

Di Quados clanos

al ganchos lango con nueve bohos — 9

Ju Garcia de fran por con nueve bohos — 9

mayordomas dieg

alo pouthurado con nueve bohos — 9

Mauris german de con nueve bohos — 9

al alcaide de la ermita
hijos de algo

Diego sanchez de Colanos

gonalo sanchez de Colanos

al alcaide de la ermita
millanos



Bill de Parage Beniganonia de todos los vecinos de
la Cascajas quemados para dyc foro amplio con
daron y firmaron =

ACTA
de

Ju^o Benit^o
onit^o

Sebastian

Coland

J. Diego Bernand Bojerraff

Don Juan

Juanan Benix

Yo Juan de Dios de la Cruz yndia del
de diuina redemptio dyc y segenray fusanos es para
de Juan y conyugado de las cosas de la y un ram
como lo an y firmados y como de se junar a raga
de campo y para de para conferir las cosas con de
all bien y como de raga y es a saber sum de lo
genau ca di nularis de su u la que aqui firmaron su
y non resacor daron y di sonon quipor quando con las que
de ocupacion de la que de tran yos y al de am de Juan
y enido malibido lugar de traer la moxos de del
y como de su u uice par las que de de la prop
de que con el papa que an y se raga y sum de al salir
de en daron de que se haga la mizora de el termino
como el us y como de reu de dar que abibundo
los moxos y que lo que se gona re en ella se por
quenta y cargo de se con el y se raga Buena



al mayor domo del conrejo en la ciudad de Guayaedo
 mio y ansimismo para ce dar las dos que
 de este conrejo y haur las libranças que se han de
 acordaron sus mms ds. sea si nuy pongan de Normino
 dos mejs para que dentro de ellos se uelien ya justen
 y que los dos libranças que se hauran por sus mms ds
 se de de de se conrejo se caben validos como si sus mms ds
 las libranças y otros ofiios sin que por persona alguna se
 loynpid a nsi lo acordaron y firmaron

ACTO

Juan de...
 Sebastian...
 Ber...

Sebastian
 Ber...

Por summa ds
 Juan de...

M... de... de...
 mill... y...
 de... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...



*Mano de
del Sur*